

# La Cámara de Castilla y Navarra

The “Cámara de Castilla” and Navarre

Isabel OSTOLAZA ELIZONDO

Universidad Pública de Navarra

**Sumario:** I. La situación institucional. II. Las competencias de la Cámara de Castilla. III. El siglo XVIII.

**Resumen:** El artículo estudia las competencias de la Cámara de Castilla como administradora de las facultades regias de gracia, merced y patronato eclesiástico en cuestiones referentes a Navarra. Al mismo tiempo relaciona la actuación del virrey que como “alter ego” del soberano tiene ciertas capacidades en dichas materias. Desde el punto de vista archivístico se dan pautas sobre la documentación que afecta al reino, que queda separado administrativamente de otros territorios de la monarquía en los llamados libros de Navarra, depositados en el Archivo General de Simancas hasta fines del s. XVI, y hasta finales del Antiguo Régimen en lo que afecta a la secretaría de patronato eclesiástico. Y en el Histórico Nacional de Madrid en lo que respecta a las secretarías de gracia y justicia para las centurias siguientes.

Además se hace referencia de las fuentes que recogen la documentación virreinal y que se encuentran en el AGN. Cabe destacar que la especificidad de Navarra fue respetada a lo largo de los siglos, desglosándose la gestión de los asuntos de Cámara de las de los restantes reinos de la monarquía.

**Palabras clave:** Cámara de Castilla y Navarra / Secretarías de gracia, merced y patronato eclesiástico.

**Abstract:** The article studies the powers of the Cámara de Castilla as administrator of the royal faculties of pardon, mercy and ecclesiastic patronage in matters referring to Navarre. It also relates the role of the Viceroy, who, as the sovereign’s “alter ego”, had certain authority in these areas. From an archival perspective, guidelines are provided regarding the documentation affecting the kingdom, which was kept administratively separate from other territories belonging to the monarchy in the so-called books of Navarre. The books were kept in the General Archive of Simancas until the end of the XVI century and until the end of the Old Regime as far as the Secretariat of ecclesiastic patronage was concerned. And in the National Historical Archive in Madrid regarding the Secretariats of pardon and justice for the duration of the following centuries.

It also makes reference to the sources contained in the viceregal documentation and which are in the AGN. It should be pointed out that the specific status of Navarre was respected over the centuries, separating the management of Cámara matters from those of the other kingdoms under the monarchy.

**Key words:** Cámara de Castilla and Navarre / Secretariats of pardon, mercy and ecclesiastic patronage.

## I. La situación institucional

El paso de la edad media a la moderna implica cambios estructurales en la organización administrativa castellana que se inician en tiempo de los reyes Católicos y se consolidan con la organización polisinodial de la etapa de los Austrias. El tiempo de las cancillerías medievales da paso a nuevas instancias más acordes con la compleja configuración territorial de la monarquía, y con el realce que se da a las prerrogativas regias entendidas como regalías de la corona. En lo que respecta a Navarra conquistada por Fernando el Católico en 1512 y retenida con dificultades en los años siguientes, el juramento del nuevo rey de respetar a las instituciones privativas como paso previo al correspondiente de fidelidad del reino, comprometerá a sus sucesores e implicará que con el paso del tiempo el abandono de la posición de dominio consecuencia de la conquista militar que tuvo sus consecuencias en la incorporación de Navarra a Castilla en las Cortes de Burgos de 1515, por una posición más equitativa que tras el perdón general a los agramonteses que quisieron pasarse al bando del Emperador, cerraba en 1524 los difíciles años de intento de recuperación del reino por los Albret.

Si bien Don Fernando el 11 de junio de 1515 *dava el dicho reyno de Navarra a la dicha Reyna doña Juana nuestra señora y desde agora lo encorporava e incorporo en la corona real destos dichos reynos de Castilla, de Leon, de Granada, etc.* repetía la fórmula al día siguiente ante los procuradores reunidos en la asamblea, añadiendo *que mandava que las cosas que tocavan a las çibdades e villas e lugares del dicho reyno de Navarra e los vecinos dellas, conosciesen desde agora los del Consejo de la dicha Reyna doña Juana nuestra señora, y administrasen justicia a las dicha çibdades e villas e lugares del dicho reyno e a los vecinos dellas que ante ellos viniesen a pedir de aquí adelante, guardando los fueros y costumbres del dicho reyno*<sup>1</sup>. Se establecía por tanto que el Consejo de Castilla era en vía de justicia el tribunal de apelación al que recurrir para quienes lo necesitasen. Pero las dificultades políticas de los años siguientes y la insistencia del reino, determinaron un cambio de actitud por parte de la corona, de forma que sólo los procesos avocados por el Consejo de Castilla y en casos excepcionales, fueran a parar a dicho tribunal, mientras que la mayoría de los contenciosos que afectaban a los naturales navarros se resolvieron en los tribunales del reino. No será ajena a este cambio de rumbo, la actitud reivindicativa de las Cortes que conseguirán la recuperación del protagonismo de los tribunales reales (Cort y Consejo convertido en tribunal supremo), que tendrán como consecuencia que los navarros no se vean precisados a acudir a Castilla ni tan siquiera en el caso de ser denunciados por naturales de dichos reinos<sup>2</sup>.

1. AGS, Estado, leg. 344, n° 31. Copia realizada por Bartolomé de Castañeda, escribano de Cámara y del Consejo de la reina Juana.

2. Petición de 1526 (AGN, Comptos, Papeles sueltos, leg. 1, carp. 22); Cortes de 1530-31, reparo de agravio concedido para que los vecinos de Navarra no puedan ser llamados fuera del reino por jueces algunos de Castilla por causas civiles o criminales; Cortes de 1542, reparo de agravio concedido para que ningún natural pudiera ser juzgado fuera de los tribunales de la real Corte y Consejo real, y no por jueces comisarios. Recogidos ambos en la recopilación conocida como Ordenanzas Viejas de Pasquier, impresas en Estella por Adrián de Amberes en 1567.

Los asuntos especiales tramitados a través de Inquisición lo serán desde el tribunal de Logroño a partir del segundo cuarto del siglo XVI. Y en cuanto a la Cámara de Comptos, aunque mantiene sus competencias de control de las cuentas públicas y de defensa de la hacienda y patrimonio real, su cometido judicial va siendo asumido por el Consejo de Navarra en muchos asuntos, especialmente a partir de la visita del Licenciado Gasco (1569), de forma que Comptos va quedando como organizadora de la Nómina del reino y poco más, con un protagonismo cada vez mayor del virrey que tiene posibilidad de disposición de determinadas partidas para cubrir las necesidades más urgentes relacionadas con la defensa del territorio. Las pretensiones de sus oidores y jueces de finanzas en el s. XVII, de ser considerados del mismo rango que los del Consejo de Hacienda, no dejan de ser sino intentos vanos de ser equiparados en sus funciones. Otro tanto los oidores del Consejo real, que intentan mirarse en el espejo de la chancillería de Valladolid, siendo evidente que la envergadura de su trabajo y sobre todo el territorio de su jurisdicción no eran equiparables.

Diversas ordenanzas de visita dictadas por los visitadores supervisaban la actuación de los tribunales a lo largo del siglo XVI. El Consejo de Navarra además ejerció el papel de asesoramiento del virrey en tareas de gobierno político que adquirieron una gran importancia en este periodo, y que son continuidad de las funciones que ya ejercía el Consejo real en la Baja Edad Media. A ello se añadieron las funciones consultivas, pues como único consejo territorial no residente en la corte, el Consejo de Navarra emitía informes en respuesta a peticiones de consulta elevadas por diversos organismos del sistema polisinodial de la monarquía. El Consejo real de Navarra después del virrey llegó a ser la institución más importante del reino, ocupando su regente las funciones políticas de gobierno en las interinidades virreinales, cosa bastante frecuente desde la segunda mitad del siglo XVII y a lo largo del siglo XVIII. Indicio de las dificultades para cubrir el puesto de lugarteniente real que tenía no sólo competencias políticas sino las militares correspondientes al cargo de capitán general que ostentaba el virrey de Navarra, pero manifestación al mismo tiempo de un cambio en las prioridades de nombramientos dada la situación de mayor tranquilidad en la frontera francesa, y el desplazamiento del peligro de la guerra a otros confines.

El virrey y el Consejo de Navarra eran no sólo las instituciones más importantes receptoras de la documentación emitida por diversos Consejos (y no sólo el de Cámara) que transmitían las decisiones de la política real para su aplicación en Navarra, sino que desarrollaron una gran papel informativo sobre diversos asuntos que les eran consultados, y que tras la correspondiente sesión de trabajo, generalmente en el palacio virreinal, dieron lugar a un parecer tomado por acuerdo, que evaluaba la forma más procedente de actuar. Dicho parecer no era vinculante, pero resulta de gran interés para conocer los entresijos del expediente generado a petición de parte o de oficio. En el primer caso se contrastaban los méritos o circunstancias expuestos por los solicitantes en los memoriales remitidos a la corte, mientras que en el segundo caso, la Corona quedaba bien informada y generalmente no hacía sino ratificar la línea marcada por el órgano sinodial remitente del informe. Otros muchos asuntos tenían al virrey como destinatario exclusivo, y venían remitidos desde el Consejo de Estado, tratando sobre cuestiones que generalmente afectaban a la política exterior y sus repercusiones en Navarra, o sobre temas militares.

## II. Las competencias de la Cámara de Castilla

Los estudios de diversos especialistas en Historia institucional consideran que el organismo de la administración central con mayor intervención en los asuntos de Navarra durante la edad moderna, fue el consejo de Cámara de Castilla. Sabemos que la Cámara en sus orígenes estuvo vinculada al Consejo de Castilla, y de hecho sus consejeros formaban parte de ambos sínodos, aunque los de Cámara tenían una especial vinculación con el rey, que firmaba las cédulas y provisiones salidas del despacho que periódicamente celebraba con los camaristas. Conforme va transcurriendo el siglo XVI parece observarse un reparto en las atribuciones, de forma que al Consejo de Castilla llegaban las demandas de justicia, y a la Cámara los memoriales de gracia<sup>3</sup>. En el reinado del Emperador (1516-1556) y debido a los continuos viajes provocados por la necesidad de atender los asuntos de sus complejos dominios, hubo dos Cámaras, una con sede en Valladolid y otra que acompañaba al monarca en sus desplazamientos. Por ello encontramos en los temas relacionados con Navarra, documentos datados en diversos lugares, incrementándose el volumen documental durante las estancias del Emperador en la península. Los asuntos recogidos son variados, muchos de ellos relacionados con las secuelas de la conquista y pacificación del reino, la celebración de Cortes que en Navarra se reunieron con una frecuencia de uno a cuatro años en el siglo XVI, y en periodos más dilatados en las centurias siguientes, lo que tiene sus repercusiones en la elaboración de la Nómina del reino y el pago de mercedes asentadas en ella, como los acostamientos otorgados al estamento de la pequeña nobleza como forma de ganarse su fidelidad.

Hasta 1571 los asuntos de Gracia, Merced y Patronato estuvieron unidos en la secretaría de Cámara, siendo a partir de esa fecha cuando se diversificaron, al nombrarse a Juan Vázquez de Salazar secretario de Cámara y a Martín de Gaztelu secretario de Patronato y Órdenes Militares<sup>4</sup>. De hecho en los Libros de Cámara referentes a Navarra correspondientes al siglo XVI, conservados en el Archivo General de Simancas, aparecen documentos sobre temas de patronato eclesiástico, que tienen su justa correspondencia con otros conservados en el fondo de Comptos del Archivo General de Navarra. Y es que el derecho regio de provisión de beneficios eclesiásticos, prioratos, abadías afectó en Navarra a las capillas reales, monasterios cistercienses, benedictinos, premostratenses y de canónigos regulares, iglesia colegial de Tudela y catedral de Pamplona. Incluso intentó extenderse a la provisión de obispados (en el caso de Pamplona), con desigual resultado en tiempo del Emperador, pues en ocasiones Roma se adelantó nombrando obispos de origen italiano. Las cosas fueron mejor para Felipe II y sus sucesores, que impusieron sus candidatos, nombraron visitadores para los monasterios, todo ello en aras de la reforma eclesiástica diseñada para procurar la vuelta a la estricta observancia, especialmente en los monasterios afectos a una determinada regla monástica.

3. S. de DIOS, *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, pp. 204-214.

4. A. DE LA PLAZA BORES, *Archivo de Simancas. Guía de investigador*, Ministerio de Cultura, Dirección General de Bellas Artes y Archivos, Madrid, 1986, p. 153.

Avanzado el reinado de este monarca, se reorganizó la Cámara que se estructuró administrativamente en tres secretarías (Gracia, Justicia y Real Patronato) emitiendo la famosa instrucción de 6 de enero de 1588, considerada por los especialistas como el pilar en que se sustentó el funcionamiento del Consejo de Cámara en lo sucesivo. Las secretarías de Gracia y Justicia actuaron frecuentemente en asuntos referidos a la gobernación de Navarra. Así se desprende de lo expresado por J. de MORIANA en el siglo XVII: *Está subordinado a este Consejo [de Cámara], el reyno de Navarra y todos los negocios de los tribunales supremos de él que bienen por vía de apelación. Esto en materia de las cosas de las Cortes de aquel reyno y de hazienda real y cosas que le tocan de govierno*<sup>5</sup>.

Desde el tiempo del Emperador, la documentación de la Cámara referida a Navarra se desglosó del resto de los reinos de Castilla. Sin duda influyó en ello el reconocimiento de la especificidad del reino, que mereció un tratamiento administrativo particular para no mezclar sus asuntos con los de Castilla. Por tanto, desde 1522 hasta 1830 se conserva una serie numerosa y definida de registros referentes a Navarra, los siete primeros que llegan casi a fines del siglo XVI conservados en el Archivo General de Simancas, y los 22 restantes en el Archivo Histórico Nacional. Los cuales tienen su correspondencia con consultas del Consejo real de Navarra, que intervenían en la emisión de pareceres a requerimiento entre otros del Consejo de Cámara, especialmente en asuntos de distribución de mercedes. En cuanto a la gracia real, es a través de Cámara como se obtenían los perdones generales (1524 y el final del problema agramontés), las dispensas o exenciones de cumplir la ley en casos particulares. Pero también en el AGN podemos encontrar ejemplos de la administración de la gracia real por delegación, a través del virrey.

En lo referente a la gestión de la gracia real y sus posibilidades de aplicación en Navarra, encontramos una amplia tipología: licencias de constitución, enajenación y venta de mayorazgos, títulos de palacio de cabo de armería, la posibilidad de disposición de las rentas reales (impuestos directos generales, impuestos directos por grupos sociales, renta de aduanas, cuarteles y alcabalas otorgados por las Cortes) y patrimonio real (palacios, murallas, montes, terrenos, hornos, pesquerías), exenciones fiscales o de alojamiento de tropas, regalías sobre minas y sobre monopolios estatales o estancos (tabaco, cacao), provisión de oficios públicos (algunos de ellos gravados con la media anata desde tiempo de Felipe IV), concesión de acostamientos, venta de oficios públicos, venta de jurisdicciones, prohibición o limitación de exportaciones (cosas vedadas) e importaciones tanto en periodo de paz como de guerra, protección del transporte y comercio (fomento de obras en vías públicas, normalización de pesas, medidas y monedas), fomento de la ganadería (protección sobre la caza y pesca, matanza de animales dañinos para las cabañas pastoriles), fomento de la agricultura (roturación de montes y terrenos baldíos, licencias de plantación de viñedos). El otorgamiento de tales gracias se realizaba generalmente a través de Cámara de Castilla, aunque en asuntos menores

---

5. J. de MORIANA, *Discursos sobre el Consejo y ceremonial del mismo*, 1654. recogido en ÁLVAREZ-COCA, M.J. (dir.), *La Cámara de Castilla. Inventario de los libros de la secretaría de Gracia y Justicia que se conservan en el Archivo Histórico Nacional*, Dirección de Archivos Estatales, Madrid, 1993, p. 41.

podía intervenir asimismo el virrey, que como alter ego del soberano tenía ciertas capacidades sobre la gestión de la gracia real.

Entran en este ámbito así mismo las dispensas de leyes y normas. Algunas con competencia exclusivamente real (legitimación de hijos), licencias sobre regalías (construcción de herrerías, explotación de minas, búsqueda de tesoros, construcción de ventas y mesones junto a los caminos reales, hornos municipales, aceñas, barcas para pasar los ríos). Con gran repercusión económica (saca de trigo y otros bastimentos, saca de caballos y animales de transporte, saca de moneda). Otras con posibilidades de actuación por parte del virrey (perdón de penas fiscales imputadas a la administración municipal por temas de abastecimiento de trigo concedidas cuando las Cortes han transcurrido satisfactoriamente para el rey y el reino, dispensas para el ejercicio de oficios público-edad para examen de notario-, dispensa del cumplimiento de leyes sobre dotes y entráticos de monjas, alargamiento de plazos de arrendamiento de las Tablas).

En lo que a justicia se refiere, se restringieron a los virreyes las capacidades judiciales que tuvieron en los primeros tiempos, justificadas entonces por la necesidad de asegurar la obediencia de los navarros a la nueva dinastía, y por cuestiones de orden público. Tras la visitación del Licenciado Valdés (1524-25), se dejó la administración de la justicia en manos de los jueces de los tribunales, aunque se reconoció al virrey la capacidad de despachar con el Consejo real, de forma que *os podais asentar en nuestro lugar y nombre en el Consejo de la justicia y gobernacion... y firmar las cartas y provisiones para ello necesarias segunt hazian y podian y debian hazer los dichos nuestros visorreyes y capitanes generales que hasta aquí han sido*<sup>6</sup>. En el nombramiento del conde de Castro en 1546 se delimitaron perfectamente las competencias virreinales en materia de gracia y justicia, aunque al ser sobrepasadas por el duque de Alburquerque a mediados del siglo XVI, se publicaron en las Ordenanzas del Consejo de Navarra de 1622, para que todo el mundo conociera las capacidades del virrey en lo que al gobierno político se refería<sup>7</sup>.

También ha de considerarse la fase de dispensa de las sentencias judiciales, conocidas como indultos, otorgados generalmente tras el cumplimiento de una parte de la pena por parte del condenado. Las dispensas más importantes estaban reservadas al rey (indultos generales), que los concedía en ocasiones especialísimas para la familia real o la monarquía (bodas reales, nacimiento del heredero, victoria militar), quedando para el virrey los indultos parciales, avisándosele desde las instrucciones entregadas al virrey duque de Alburquerque publicadas como ya se ha indicado en el párrafo anterior, y que le advertían que debía considerar que *pues Yo no suelo perdonar rebelion ni muerte hecha alevosamente, ni con saeta ni con fuego, ni que ayan muerto oficial de justicia ni hecho muerte calificada, ni a delinquentes que esten presos, que no los perdoneis vos. Y los otros perdones que huvieredes de hazer sea haviendo perdonado la parte, como yo lo hago*. Entre la documentación referente al asunto, encontramos más indultos virreinales que reales, siendo pocos

6. AGN, Comptos, Mercedes reales, libro 1, fols. 113-113v. Nombramiento del marqués de Cañete en 1534.

7. *Ordenanzas del Consejo de Navarra*, Nicolás de Assiayn, Pamplona, 1622, libro 1, tit. 1, ord. 36.

los recogidos en los libros de Cámara de Castilla. Pero no cabe duda de que los navarros también se beneficiaron de los indultos generales, pero estos datos se encuentran en los archivos de tribunales reales hoy en el AGN, y no en la Cámara.

Parece confirmarse que la justicia distributiva (mercedes) quedó en manos casi exclusivas del rey, y así se aprecia en lo relacionado con el patrimonio real, advirtiéndose al virrey a partir de 1546 de que no debía entregar torres, piedras, suelo etc. de patrimonio real, sin consultar previamente con la Corona para evitar los excesos ocurridos en tiempos pasados. En lo referente al nombramiento de oficios, y tras los conflictos surgidos en tiempos del virrey Beltrán de la Cueva duque de Albuquerque, en el que se vieron involucrados el Consejo de Navarra, la Cámara de Castilla y las Cortes del reino, la autoridad real a partir de 1559 dio claras instrucciones para delimitar qué nombramientos correspondían al monarca y cuales a su delegado en el reino, al que se reservaban exclusivamente los nombramientos de oficios de la justicia ordinaria a nivel municipal (alcaldes, prebostes, almirantes y bailes de los pueblos), y los oficios menores de los tribunales (lugartenientes de patrimonial, porteros, ujieres), mientras que los de mayor entidad correspondían al rey, aunque el virrey y Consejo debían informar de las vacantes, y de las cualidades de los solicitantes antes de procederse al nombramiento real. El resto de las mercedes con cargo a la hacienda real eran de competencia regia, así como las exenciones fiscales.

Durante gran parte de la decimosexta centuria, pasaron por Cámara una gran variedad de asuntos, que se refieren a temas correspondientes no sólo a lo que fueron las competencias de Gracia, Justicia y Patronato real, sino asuntos relacionados con otros Consejos. Para apreciar las materias en las que entendía la Cámara, conviene consultar el capítulo tercero del la obra de Salustiano de Dios ya mencionada, que desglosa los distintos aspectos en los que se manifestaba la gracia real, entendida como suprema manifestación de la preeminencia del soberano que estaba por encima de todo, incluso de la ley, y que afectaba a la dispensación de mercedes (concesiones, dispensas, licencias, habilitaciones), gobierno, justicia (entendida como incitación para que los tribunales actuaran con mayor celeridad), Cortes, Patronato real (control del clero regular y secular a través del derecho de presentación otorgado a los monarcas para España e Indias, secuestro de rentas de abadías o sedes vacantes, intervención en la reforma de las órdenes religiosas, en la visitación de monasterios).

Un desglose de las materias en las que interviene la Cámara de Castilla en Navarra<sup>8</sup> nos permite conocer su preocupación por la:

1. Jurisdicción real (desempeño de villas enajenadas de patrimonio real).
2. Jurisdicción señorial (villas de señorío, rentas, redención de pechas).
3. Jurisdicción eclesiástica (ordinaria, procesos ante la Curia episcopal de Pamplona).
4. Conflictos jurisdiccionales (entre los tribunales del reino, con los de Aragón, entre el virrey y los tribunales, entre la jurisdicción real, señorial, y municipal).

---

8. M<sup>a</sup>. I. OSTOLAZA ELIZONDO, *Catálogo de documentación navarra de s. XVI en la Cámara de Castilla*, Universidad Pública de Navarra, Pamplona, 1998.

5. Gobierno (correspondencia, visitadores, virrey, capitanía general de Navarra y Guipúzcoa).
6. Justicia (arbitrajes, comisiones, procesos ante los distintos tribunales navarros, jurisdicción militar, policía judicial, procedimiento procesal, delitos contra la autoridad, contra personas y bienes, monetarios).
7. Cárceles reales.
8. Hacienda (oficios de la hacienda real en Navarra, visitadores, ingresos de rentas reales, exenciones fiscales, moderaciones fiscales, libramientos sobre rentas reales, mercedes sobre rentas reales).
9. Casa de la Moneda (acuñación, devaluación, visitas de inspección).
10. Patrimonio real (intentos de recuperación de lo enajenado, palacios reales, casas, fosos, piedra, molinos, hornos, huertos, sierras, sotos, lagunas, salinas, fuentes, caza y pesca).
11. Casa real (viajes y visitas reales, protocolo relacionado con nacimientos, casamientos, exequias familia real).
12. Capilla real (capellanías, cantores).
13. Nombramiento de oficios públicos (de los tribunales, municipales, agentes ejecutores de justicia ordinaria, hacienda, Casa de la Moneda, Casa real, Reino, Cortes).
14. Patronato real (beneficios, abadías, prioratos, capellanías, deanatos).
15. Patronato vecinal (rectorías, beneficios, capellanías).
16. Patronato señorial (capellanías).
17. Obispado de Pamplona (provisión de cargos del cabildo, oficiales de la Curia, vicario general, administrador de rentas, secuestro de rentas y bienes episcopales).
18. Obispado de Calahorra (conflictos con diócesis vecinas, provisión de beneficios, visita pastoral a Tudela).
19. Obispado de Tarazona (ídem).
20. Obispado de Bayona (rentas eclesiásticas).
21. Órdenes religiosas (reconstrucción monasterios de Pamplona, de reforma órdenes religiosas, visitas a monasterios).
22. Órdenes militares (S. Juan de Jerusalén).
23. Guerra (reparación de daños causados por las guerras de Navarra, capitulaciones de rendición, espías y mensajeros).
24. Defensa (fortalezas militares en especial de la ciudad de Pamplona, casas fuertes señoriales, casa de la Munición de Pamplona).
25. Ejército (deudas con la Corona en especial del periodo de Juan Rena, abastecimiento de tropas, alojamientos y posadas de la gente de guerra, alardes, disciplina militar, salarios fuerzas armadas, nombramiento de mandos, tropa y médico militar).
26. Consejo de Estado (embajadores, capitulaciones de paz entre Francia y España, devolución de bienes confiscados a los naturales de ambos reinos).
27. Consejo de Hacienda (recursos para la defensa de Navarra, pago de bastimentos para las tropas, reclamaciones a la Contaduría Mayor de Castilla).
28. Consejo de Inquisición (visitadores, procesos por brujería).



29. Cámara de Castilla (pragmáticas y disposiciones legales, perdón de delito de lesa majestad, gracias y mercedes de títulos nobiliarios, constitución de mayorazgos, ejecutorias de hidalguía, títulos de palacio de cabo de armería, legitimaciones, cartas de naturaleza); Gracias y mercedes sobre el patrimonio real, sobre las rentas reales; Sobre sentencias judiciales (restitución de penas judiciales, fama y honra, habilitación de oficio público, indultos parciales): Sobre oficios públicos (licencias temporales, de retiro, para nombrar sustitutos, renunciación en terceros, sanciones); Exenciones fiscales, de alojamiento de tropas. Licencias sobre regalías (ferrerías, prospección de minas, construcción de ventas, molinos harineros, hornos, barcas, aceñas); Licencias de saca de trigo, ganado, moneda, limosnas; entrada de cueros; plantación de viñas, impresión y venta de libros, labra de moneda. Dispensas de requisitos para ejercer oficios públicos, de edad para examen de notario, de no cobrar más de una merced. Llamamiento a Cortes, suspensión de leyes de Cortes, despachos ratificando pragmáticas reales pese a la oposición de las Cortes. Control administrativo (confirmación ordenanzas del Consejo de Navarra, de ordenanzas gremiales, de provisiones y cédulas virreinales); Visto bueno a la Nómina del reino; Confirmación de privilegios reales; Registro del sello de Navarra situado en la Corte.
30. Consultas del Consejo y Cámara de Castilla (sobre el Fuero de Navarra, agravios de Cortes, solicitudes de mercedes, oficios, asuntos de patronato real, sobre el funcionamiento de los tribunales); Control sobre el Consejo de Navarra (instrucciones, requerimientos, recomendaciones, amonestaciones).
31. Sobre el control ejercido por el Consejo de Navarra en el reino (oficios, aprovisionamiento del reino, notarías y escribanías de audiencia de alcaldía); facultades administrativas del Consejo de Navarra (rescripto de documentos perdidos, traslado de documentos reales, notariales, y sentencias de tribunales); petición de protección y amparo (a favor de autoridades eclesiásticas, oficiales de justicia, gobernador del Canal Imperial, paz y orden público).
32. Cámara de Comptos, considerándola no sólo como órgano de defensa de la renta y patrimonio real, sino como sede de archivo real (depósito del archivo de Juan Rena; revisión de cuentas de los recibidores de las merindades y tesorero general; pleitos sobre cuarteles y alcabalas; libros de mercedes reales con asiento de títulos de nombramiento de oficios).
33. Cortes del Reino (convocatoria, apertura y cierre del solio, agravios, envío de embajadores, juramento de príncipe heredero, suspensión temporal de leyes, vínculo del reino).
34. Diputación del reino (correspondencia, libros de actas).

Se confirma por tanto que los Libros de Navarra del siglo XVI, tratan de una gran cantidad de asuntos de gracia, merced y patronato, mezclados hasta avanzada la decimosexta centuria, comenzando a diversificarse en lo sucesivo. Respecto a la justicia, el reconocimiento de los tribunales navarros como instancia suficiente para solucionar

los contenciosos de los naturales del reino, hace que Cámara de Castilla ejerza poco en temas judiciales, salvo en casos de conflictos jurisdiccionales entre tribunales. Así cuando en 1556 el Consejo de Navarra pretendió tener competencias supremas para dilucidar asuntos referentes a la gracia real, apoyándose en las malas prácticas del virrey duque de Alburquerque. Intervienen en el conflicto hasta las Cortes de Estella que se estaban celebrando en ese año, y que presentaron un agravio que pretendía que *el Consejo de Cámara de Castilla era para solas las gracias y mercedes del reino de Castilla y no para las gracias ni mercedes del reino de Navarra*. Ya se encargó Felipe II de poner las cosas en su sitio, advirtiéndole al virrey sobre sus extralimitaciones, de forma que desde 1561 las competencias virreinales señaladas en las instrucciones con las que venían a ejercer el cargo, se publicaron por primera vez en el siglo XVI, recogiendo posteriormente en la recopilación de las *Ordenanzas del Consejo* en 1622.

En el siglo XVII en lo que se refiere a la gracia real, hay muchos documentos sobre el tema del *Donativo*, o cantidad extraordinaria de dinero solicitada a causa de las dificultades económicas en que se encuentran Felipe IV y Carlos II. El primer Donativo solicitado en Navarra se hizo a partir de 1629 a través de un comisionado (el conde de Castrillo), que suspendió para su cobranza el procedimiento ordinario de recaudación (no intervinieron las Cortes ni los tribunales navarros, se vendieron todo tipo de mercedes ostentosas, se forzó a su compra provocando el endeudamiento de las haciendas municipales que debieron tomar censos a interés), dejando como única posibilidad de interrupción del procedimiento, la presentación de alegaciones ante una comisión de la que formaban parte miembros de los Consejos de Cámara y Hacienda en Madrid. Excusa decirse que únicamente prosperaron aquellas alegaciones que causaban perjuicios a terceros, siempre que éstos pujaran más alto que quienes habían obtenido las mercedes en un primer intento.

Para los siguientes Donativos se facultó al virrey para ofertar gracias en nombre del soberano, interviniendo en la gestión de las mismas algunos oidores del Consejo de Navarra, que recorrieron la geografía del reino para lograr su objetivo que no era otro sino la mayor cantidad de dinero posible para las arcas reales. De esta forma la Corona vendió títulos de ciudad, lugares de realengo que pasaron a jurisdicción señorial, títulos de palacio de cabo de armería, derechos de asiento en Cortes. En este último caso hubo grandes protestas de los Tres Estados que consiguieron la revocación de las mercedes germanistas (del virrey duque de S. Germán), que había vendido bastantes asientos de Cortes a personas adineradas aunque de baja extracción social, lo que provocó enorme revuelo en la asamblea del reino. Finalmente la Corona accedió a la revocación de estas mercedes, sin perder su valor económico, del que tuvo que hacerse cargo la Diputación del reino que tuvo que devolver el dinero a los perjudicados.

Además del *Donativo*, la Cámara expidió otras mercedes dentro del cauce de lo habitual en la gestión de la gracia real (nombramiento de oficios, concesión de acostamientos, otras mercedes económicas, títulos nobiliarios), que siguieron expidiéndose por vía de Cámara. Todas ellas fueron copiadas en los Libros de Mercedes reales del archivo de Comptos, que de esta forma contaba con un registro de estas mercedes para posibles consultas futuras. Algunas concesiones (título de marqués de Andía) fueron contestadas por los pueblos y las Cortes, y en alguna ocasión la Corona tuvo que cam-

biar la denominación del título nobiliario para contentar a los reclamantes. La Cámara de Castilla en la etapa de los Austrias, siguió controlando todo lo relacionado con la Nómina del Reino, dando el visto bueno a las partidas de ingresos y gastos, sin cuyo beneplácito no podían llevar a efecto los pagos de las cantidades consignadas como mercedes, referentes a los salarios de los oficiales reales (principalmente de los tribunales del reino, de hacienda, de la administración territorial, de la casa real), las mercedes de acostamiento que percibían los palacianos de cabo de armería y otros por servicios destacados, además de cantidades sustanciosas que desde los primeros años del siglo XVI cobraban miembros de grandes familias, generalmente ya no residentes en el reino.

En lo que respecta al real Patronato, la documentación más interesante es la que se refiere a las visitas giradas a los monasterios navarros, que intentaron resistirse con todas sus fuerzas amparándose en los privilegios de las órdenes religiosas (es el caso de los cistercienses que eran mayoría en el reino y preferían un visitador nombrado por el Capítulo general del Císter), o en el caso de Roncesvalles acogiendo al privilegio de inmunidad que se remontaba al periodo medieval. La visitación de Roncesvalles se intentó en tiempos del Emperador con el Licenciado Pobladora, miembro del Consejo de Navarra, con escasos resultados, realizándose con todo rigor entre 1585-1586 por el Licenciado Martín de Córdoba. Estas visitas monásticas se encuentran en la sección Patronato eclesiástico del Archivo General de Simancas. Especialmente interesantes son las realizadas a los monasterios cistercienses a partir de 1610 por el visitador fray Fulgencio Martínez abad de Nuestra Señora de Valdeiglesias, así mismo cisterciense. No pudieron negarse a recibirlo, por contar con el preceptivo mandato real y el breve del Nuncio pontificio en Madrid, emitido a petición de Felipe III<sup>9</sup>.

El rigor con que realizó su cometido molestó a los monasterios navarros. Un ejemplo de ello es la forma desconsiderada con que trató al abad de Fitero, fray Ignacio de Ibero, en esos momentos ausente del reino pues había acudido a Madrid cumpliendo el mandato del Consejo de Inquisición, que le había llamado para trabajar en el Catálogo expurgatorio de libros prohibidos. Pese a presentar certificado del secretario del Consejo de Inquisición en que se decía que el abad no podía salir de la corte pues asistía regularmente a la Junta que se celebraba en la posada del Licenciado Alonso Márquez de Prado, del Consejo de *la Suprema Inquisición*, se le conmina a volver al monasterio, no aceptando el nombramiento de sustitutos de la comunidad fiterana para atender al visitador, ni las excusas del propio Ibero de que debido a su mal estado de salud no podía hacer tan largo viaje, para lo que llegó a presentar certificado médico que confirmaba sus males, que se demostraron ser ciertos puesto que poco tiempo después murió en Madrid<sup>10</sup>.

Tampoco el abad de la Oliva quedó muy contento con la visita, apelando ante la Cámara de Castilla por los cargos efectuados por el abad de Valdeiglesias en abril de 1610, que impugnó los libros de cuentas de fábrica referentes a los *reparos de molinos* y

---

9. AGS, Patronato eclesiástico, leg. 256-268 las referentes a Roncesvalles; leg. 303-304 las referentes a los monasterios del Císter.

10. AGS, Patronato eclesiástico, leg. 304, ff. 37-40.

*acequias, camas de convento, ornato y aderezo de la hospedería y enfermería, gasto de colegiales, salarios de escribano, limosnas de los pobres en Jueves Santo*, indicando el abad que dichos gastos no sólo se habían cargado a la fábrica sino a las tres porciones en que se dividían las rentas del convento (abad, convento y fábrica). El abad fray Bernardino de Agorreta tuvo que enviar a Madrid un memorial en el que se justificaba indicando que así se hacía desde hacía más de 56 años, cuando la primera visitación importante, realizada por fray Luis Álvarez de Solís prior de Calatrava, admitió que las partes del abad y convento se emplearan en comida y vestuario pues de otra forma no se podían sustentar los religiosos. El Consejo de Cámara atendió la queja del abad olivarense el 20 de mayo de 1611, tomando acuerdo favorable al mantenimiento de lo dispuesto desde la visitación del prior calatravo<sup>11</sup>. Vemos por tanto que el Consejo de Cámara, además de dispensador de la gracia y merced, actuaba como órgano de apelación de contenciosos relacionados con el real Patronato.

No es de extrañar que los monasterios cistercienses navarros que nunca estuvieron contentos con su adscripción a la Congregación de Castilla en tiempo de Felipe II, hicieran lo posible por salirse de ella, con un primer intento fallido en el reinado de Felipe III, consiguiendo tras el pago de un donativo sustancioso a Felipe IV, formar parte de la Congregación cisterciense de Aragón y Navarra hasta la excomunión de Mendizábal. Además por concordia establecida por Real Cédula de 23-8-1649, los monasterios de Fitero, Iranzu, Leyre, Marcilla y La Oliva, pudieron elegir sus abades cuatrienales entre los monjes de sus conventos. Los monasterios navarros consiguieron superar sin contratiempos los difíciles años de la Guerra de Sucesión, sin ser castigados como otros monasterios aragoneses y catalanes por Felipe V, que tuvo muy en cuenta el hecho de que Navarra permaneciera fiel a su autoridad en el conflicto bélico. Ello explica que el capítulo provincial de la Congregación aragonesa se celebrara en La Oliva en 1709<sup>12</sup>.

### III. El siglo XVIII

La remodelación administrativa realizada por los Borbones en 1713 que tuvo como consecuencia la supresión de la Cámara y la asunción de sus funciones por el Consejo de Castilla, determinó que la Sala de gobierno de esta institución decidiera comunicar a las autoridades navarras el 4 de diciembre que *sobre la extinción de la Cámara y agregación al Consejo, participese al reino y Consejo de Navarra la resolución de S.M. en quanto a la extinción de la Cámara, y que se despachen por el Consejo en sala de gobierno las materias que por ella corrían*<sup>13</sup>. No duró mucho esta remodelación, pues Felipe V restituyó la Cámara a

11. AGN, Clero, La Oliva, caj. 33923. Certificado expedido el 31-05-1611 por Diego de Isla, oficial mayor de la escribanía de Francisco González de Heredia, secretario de S.M. del Real Patronato.

12. Interesante para conocer la situación de la Congregación cisterciense en Aragón y Cataluña, el libro de J. A. PUJOL AGUADO, *La Corona de Aragón en la Cámara de Castilla*, Alicante, Universidad de Alicante, 1994, pp. 146-150.

13. AHN, Consejos, Libro 679, Cámara de Castilla, Secretaría de Gracia y justicia, libro de matrícula. Citado por ÁLVAREZ COCA, M. J. (dir.)

su antigua planta por decreto de 9 de junio de 1715, aunque la secretaría de Justicia dependió del Consejo de Castilla hasta 1717, año en que se formó la Secretaría de Gracia, Justicia y Estado de Castilla que perduró hasta la entrada de las tropas napoleónicas, y tras una breve intermitencia en el reinado intruso de José I, fue restaurada en 1814 tras la vuelta de Fernando VII de su forzado exilio francés.

Por tanto a lo largo del siglo XVIII, nada parece cambiar en cuanto a las actividades de la Cámara en relación con Navarra. Tenemos el testimonio de Garma y Durán de que la secretaría de Gracia y Justicia de la Cámara *expide todo lo perteneciente al gobierno político del Reyno de Navarra y las pretensiones de sus naturales, dándose los despachos de Virrey, chanciller Mayor, Alguacil Mayor, condestable y demás títulos de aquel reyno, los ministros de capa y espada de la Cámara de Comptos, Fiscal patrimonial, Thesorero general, merinos, alcaldes de mercado, secretarios del Consejo, protomédico y otros de menor entidad; los llamamientos a las Cortes de él y sus convocatorias; exemptions de quarteles y alcavalas, erecciones de palacios de cavo de armería, las jurisdicciones civiles y criminales, y todos los demás negocios y dependencias de que conoce privativamente la Cámara; y así se dan las cédulas para que se cumplan y guarden los despachos que se expiden por los demás tribunales y ministros*<sup>14</sup>.

La Cámara desapareció de nuevo en el trienio progresista de 1820-23, volviendo a su actividad tras la caída de los liberales y hasta su supresión definitiva en 1834, coincidiendo con la regencia de María Cristina y el comienzo de los cambios en la estructura del Estado que ponen fin a las instituciones de Antiguo Régimen. En lo que a Navarra respecta, los últimos documentos de Cámara llegan a 1830, fecha coincidente con el inicio de la primera guerra carlista, provocada por los problemas planteados por los derechos sucesorios de la heredera de Fernando VII, en aplicación de lo establecido por la Ley Sálica. Tenemos por tanto en el AHN, una decena de libros de Cámara de Castilla que van desde el n° 534 al 544, con asuntos referentes al reino en el siglo de las Luces y umbrales del sistema constitucional.

Ya desde comienzos del siglo XVIII una de las preocupaciones de los ministros borbónicos fue la de conocer la situación de las rentas reales en Navarra y de los enormes retrasos en la cobranza del servicio votado por las Cortes, de forma que en 1701 se elaboró la Nómina correspondiente al año 1661. También se pidió información a la Cámara de Comptos sobre el servicio de los años 1692 y 1695 que no se había pagado. Estudiado el asunto, a partir de 1702 se cambió la forma de percepción del servicio de Cortes, añadiéndose nuevos donativos a la partida de cuarteles y alcabalas, ordenándose la remisión de su cuantía al gobernador del Consejo de Hacienda de Madrid. Con lo que a diferencia de lo que sucedía en el periodo de los Austrias, parece tenerse la intención de recabar todo el importe del servicio para las arcas centrales del Estado. Sin embargo acabada la guerra de Sucesión, de nuevo las partidas de cuarteles y alcabalas sirvieron para la elaboración de la Nómina del reino, de la que se pagaba fundamentalmente a los oficiales de la administración, los sueldos de la guarnición de Pamplona, y unas pocas mercedes.

14. F.X. GARMA Y DURÁN, *Theatro Universal de España*, Madrid, 1751, v. 4, pp. 224-225.

La respuesta del reino a los cambios que fueron introduciendo los Borbones, se plantea bien en agravios de las Cortes, o una vez clausuras éstas, a través de la Diputación que canalizaba el malestar del reino. Por ejemplo el del valle de Roncal que insistió en el contrafuero reclamado en las Cortes de 1701, contra el asiento firmado por Carlos II con Juan de Goyeneche, que le facultaba la tala de árboles para la construcción de la armada real, respondiéndose que se hizo en beneficio del real servicio y causa pública de la defensa de los dominios del rey. Se emitieron así mismo reales cédulas nombrando al mismo Goyeneche provisor de víveres de los ejércitos reales todavía en plena guerra de Sucesión. Todos los asuntos relacionados con las peticiones económicas para la guerra, se gestionaron a través de la Tesorería de guerra felipista, que desaparecerá tras la contienda. Pero en la Cámara de Castilla podemos encontrar la correspondencia relacionada con los agravios del reino, que pocas veces consiguió la totalidad de lo que pretendía, aunque en algunos casos sí que logró ciertas contraprestaciones.

En 1706 Felipe V exigió la contribución del real valimiento para sufragar los gastos de guerra. La Diputación planteó contrafuero pese a lo cual y ateniéndose a las Reales Cédulas emitidas desde la Cámara de Castilla, se constituyó una Junta del Valimiento formada por el virrey, el regente y un oidor del Consejo de Navarra, más el fiscal y patrimonial, que poco pudieron hacer por atender las exigencias reales. De nuevo en 1711 se impulsó el expediente, exigiendo la real hacienda el tercio del valor de las rentas y oficios enajenados a la Corona desde 1706 a 1710. En 1713 de nuevo se emitieron Reales Cédulas para tratar de hacer una estimación de lo tomado al real patrimonio, y para convencer a los navarros se les garantizó que no se pedirían a las Cortes los atrasos de cuarteles y alcabalas pendientes del siglo XVII (años 1692 y 1695). En 1716 todavía no se había terminado el tema del valimiento, por lo que llegaron nuevas Cédulas Reales justificando su cobranza *por las estrecheces y urgencias presentes, empeños causados por la antecedente guerra. Además de lo favorecido que se halla ese Reyno de mi real benignidad, levantando los valimientos y no usando de los otros medios que en los demás reinos de mi Corona hacen inexcusable se convoquen Cortes en ese Reino, para remediar los abusos que se hubieren introducido en él.* Se aprobaron las condiciones en que el reino de Navarra había hecho los servicios aquí contenidos para los urgencias del momento<sup>15</sup>.

Siguió elaborándose la Nómina del reino con cargo al servicio de cuarteles y alcabalas votado por las Cortes de 1716<sup>16</sup>. En 1717 renació el tema de los asientos de la Corona con particulares, referente a Juan de Goyeneche y a la tala de árboles en el Pirineo con autorización de la Secretaría de Estado y Despacho universal de Guerra y Marina, y el auxilio del virrey para que el asentista pudiera cumplir con su cometido<sup>17</sup>. Este personaje de origen baztanés, que ya había demostrado su valía resolviendo complejas cuestiones en los últimos años del reinado de Carlos II, transitará en la documentación de Cámara durante bastantes años del reinado de Felipe V. En cuanto a la Cámara de Comptos que a punto estuvo de ser suprimida en 1692, su principal función en el

15. AHN, Libro 536, f. 183 y 210v-218v.

16. AHN, Libro 536, ff. 271v-272v.

17. AHN, Libro 536, ff. 270v-271.

siglo XVIII fue la de realizar informes tanto sobre el servicio de cuarteles y alcabalas, como sobre los derechos reales en Alduides, Luzaide, Irati, Erlanz, Aras, palacios y capellanías reales. En 1723 se le pidió información sobre los palacios de cabo de armería, honores y prerrogativas de que gozaban, y si había libro en que constara con qué autoridad tenían tales títulos<sup>18</sup>. Es evidente que a las autoridades hacendísticas del gobierno central les llamaba la atención que dichos palacianos estuvieran exentos de la contribución ordinaria del servicio de Cortes.

Siguió realizándose a través de la Cámara de Castilla el nombramiento de virrey, con sus correspondientes instrucciones de gobierno. Continuó siendo la Cámara de Castilla la que remitía al virrey la convocatoria de Cortes. Entre ellas las de 1724, tras la muerte del rey Luis, para el juramento del príncipe Fernando como príncipe heredero<sup>19</sup>. En 1743 se previno al virrey sobre lo que el reino le iba a pedir en las Cortes convocadas para ese año<sup>20</sup>. La Diputación se fue convirtiendo en un organismo con un papel creciente en la gestión del donativo otorgado por las Cortes, facultándosele para el establecimiento de diversos arbitrios con los que resarcirse de las cantidades adelantadas para entregarlas a las arcas reales, pues la partida del vínculo que era la que tradicionalmente administraba no era suficiente. Hay mucha normativa sobre el arrendamiento del estanco del tabaco y sobre el comercio del cacao y azúcar<sup>21</sup>. En 1742 de acuerdo con la Diputación del reino, se nombraba a Pedro Fermín de Goyeneche junto con José Campillo, encargado de la administración de la renta del tabaco en los términos más favorables para la real Hacienda<sup>22</sup>. En 1748 se acabó con el arrendamiento de la renta de las aduanas, que fueron administradas directamente por la Real Hacienda, creándose el Juzgado de Contrabando<sup>23</sup>, con dos jueces de contrabando que actuaban juntamente con el juez de Tablas<sup>24</sup>.

Puede decirse que los asuntos económicos sobrevuelan constantemente en la documentación de los libros de Cámara del siglo XVIII, aunque la institución fue perdiendo vigor pues otros organismos como las Secretarías de Despacho o la Superintendencia de Hacienda, fueron adquiriendo un protagonismo creciente, comunicándose directamente con la Diputación del Reino, siendo el tema aduanero uno de los asuntos más recurrentes. La Cámara fue quedando como una institución del pasado, limitándose cada vez más a los asuntos de Cortes, el nombramiento de oficiales reales, la concesión de mercedes y títulos, realizándose a partir de 1813 una serie de inventarios (memoriales, procesos, facultades, viudedades, relaciones de méritos, cartas de sucesión de títulos de Castilla) que fueron de gran utilidad para el Ministerio de Gracia y Justicia que en 1823 heredó las funciones de las anteriores Secretarías que se ocupaban de estos temas<sup>25</sup>.

---

18. AHN, Libro 537, f. 1.

19. AHN, Libro 537, f. 44.

20. AHN, Libro 537, f. 302-309v.

21. AHN, Libro 537, ff. finales.

22. AHN, Libro 538, ff. 83-85.

23. AHN, Libro 538, ff. 100v-101.

24. AHN, Libro 538, a partir del f. 200 (sin foliar).

25. M<sup>a</sup> J. ÁLVAREZ-COCA, *La Cámara de Castilla...*, p. 37.